

RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS en accidentes de tránsito

ANTES DEL ACCIDENTE



Tener presente los medios de comunicación para el reporte del accidente ante la autoridad competente, así:

- Dirección de Tránsito y Transporte #767.
- Línea de emergencia nacional 123.
- Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Positiva 018000111170: para trabajadores no uniformados vinculados en la ley 100 de 1993.



Tener vigente la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), pues no tener este documento vigente acarrea multas económicas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro de todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.



Participar de las capacitaciones que brinda la Institución, a fin de interiorizar conocimientos que favorezcan el cambio de conductas hacia la seguridad como actor en la vía.

DURANTE EL ACCIDENTE



El miembro de la Institución que se vea involucrado en un accidente de tránsito, deberá llamar inmediatamente a los organismos de emergencias y la autoridad de tránsito competente. De igual manera, deberá informar al jefe inmediato de los pormenores de la novedad. En caso de ser un vehículo de servicio particular u ostentando la calidad de peatón, deberá informar la novedad describiendo detalladamente lo sucedido en el accidente de tránsito y la ubicación exacta donde ocurrió.



Si se presentan heridos, estos no se deben mover, para evitar generar heridas o lesiones más graves de las que ocasionó el accidente de tránsito. La única excepción a esta importante regla es que en el lugar del accidente pueda presentarse un riesgo inminente para la vida de los heridos.

En lo posible, y con la colaboración de personas que estén presentes en la escena del siniestro, se deben colocar señales de aviso para evitar un segundo accidente (conos, triángulos). De igual forma, se deberá acordonar el área para evitar robos y mantener la escena del accidente con la menor modificación.

Nunca permitir la manipulación de las víctimas por personas que no estén calificadas para este tipo de actividades. Solicitar siempre la identificación de quien intente hacerlo.



Si el accidente es en vehículo oficial, cuando las condiciones físicas y mentales así lo permitan, el implicado deberá informar al jefe de la dependencia de vehículos de la unidad nominadora.

No obstante, haya verificado que se encuentra bien en su integridad, que no existe ninguna herida de gravedad o que comprometa su estado de salud, debe esperar la valoración de un profesional de la salud en el lugar donde ocurrió el evento.



El afectado en el accidente de tránsito, aportará la documentación necesaria para la identificación, de tal forma que se faciliten las acciones administrativas y de atención en salud.

En lo posible, comunicarse con personas cercanas y familiares de los afectados. Entregar información sobre los hechos del accidente de tránsito de manera exclusiva a las autoridades competentes.

DESPUÉS DEL ACCIDENTE

REHABILITACIÓN FUNCIONAL

La rehabilitación funcional que deben proveer los prestadores de servicios de salud se establece en tres tiempos:

- Pre-hospitalaria:** atención oportuna por parte del primer responsable para el manejo en el lugar del accidente.
- Hospitalaria:** fase aguda. Estabilización en niveles de complejidad adecuada e inicio de rehabilitación a través de atención médica, quirúrgica y psicológica, la cual será brindada por la IPS más cercana, de acuerdo al nivel de complejidad.
- Ambulatoria:** rehabilitación y seguimiento mediante un abordaje interdisciplinario, que permita formular y desarrollar el Plan Individualizado de Tratamiento (PIT), incluyendo un plan y/o entrega de insumos o productos de apoyo, cuando son necesarios.



En los casos de trabajadores no uniformados vinculados en la vigencia de la ley 100 de 1993, se deberá reportar el evento ante la ARL por parte del jefe inmediato de la víctima.

AMPAROS POR VÍCTIMA

Teniendo en cuenta que la atención en salud en Colombia, derivada de un accidente de tránsito, está a cargo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y en casos establecidos al ADRES, se debe tener en cuenta los siguientes amparos por víctima:

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios: hasta 800 salarios mínimos legales diarios vigentes.
- Incapacidad permanente: hasta 180 salarios mínimos legales diarios vigentes.
- Muerte y gastos funerarios: hasta 750 salarios mínimos legales diarios vigentes.



Una vez se complete el monto del amparo por gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, la atención en salud debe continuarse por parte del asegurador en salud, con las prestaciones definidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) o en el Plan de Beneficios de Sanidad Policial. Así mismo, en los casos de configurarse como accidente de trabajo, las prestaciones asistenciales y económicas deben ser asumidas por el Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el caso de uniformados o la Administradora de Riesgos Laborales para el personal no uniformado vinculado bajo la vigencia de la ley 100 de 1993, sin tener en cuenta los límites del POS o el Plan de Beneficios de Sanidad Policial, es decir con la tecnología máxima disponible en el país.